

dad del demandante como Letrado suplente de la Abogacía del Estado en la Dirección Provincial del Instituto nacional de Empleo (Sección de Prestaciones), de Oviedo, con el ejercicio de la Abogacía en la forma por el mismo declarada, y expresa excepción de las materias del Derecho Laboral y de aquellas en que el Estado sea parte; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16027 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Angel Arechaga Alvarez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 401/1984, promovido por don Juan Angel Arechaga Alvarez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Angel Arechaga Alvarez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha primero de marzo del presente año, desestimatoria de un recurso de reposición contra otra de treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, debemos anular y anulamos una y otra Resolución: declarando la compatibilidad del demandante como Letrado sustituto de la Abogacía del Estado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (Sección de Prestaciones), de Oviedo, con el ejercicio de la Abogacía en la forma por el mismo declarada, y expresa excepción de las materias del Derecho laboral y de aquellas en que el Estado sea parte; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16028 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Garcia Granados Acosta.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1985 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 176/1984, promovido por don José Manuel García Granados Acosta sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don José Manuel García Granados Acosta contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a que se contrae la litis, la que anulamos por contraria a derecho, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar su condición de funcionario con el ejercicio libre de su profesión y con las condiciones indicadas en los considerandos de esta sentencia; y sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16029 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chamorro Rodriguez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1091/1983, promovido por don

Manuel Chamorro Rodriguez sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite especial de la Ley 62/1973, de protección de derechos Fundamentales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por no producir infracción de derechos fundamentales. Con imposición de costas a la parte recurrente.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16030 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Jordán.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1156/1984, promovido por don José Muñoz Jordán sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don José Muñoz Jordán contra los acuerdos de 19 de julio de 1983 y 9 de mayo de 1984 de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos compatible el desempeño por el actor del cargo de Letrado suplente de la Abogacía del Estado, en la función de representar y defender al INEM en materia de prestaciones de desempleo, con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, siempre que no la ejerza durante su jornada laboral, ni aún de modo esporádico, no desarrolle su actividad dentro de las materias laborables que son propias de su función, y no intervenga en juicios en los que el Estado sea parte; sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16031 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1985 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.372, promovido por Confederación Sindical de Comisiones Obreras sobre constitución de una comisión tripartita para la reforma de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazar las causas de inadmisibilidad opuestas a la demanda; y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra la constitución en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 22 de octubre de 1984 de una Comisión tripartita para la reforma de la Seguridad Social, ampliado a un nuevo acto de confirmación del acuerdo recurrido, consistente en la negativa de la Administración del Estado, a que la Confederación recurrente esté presente y participe en dicha comisión, y en su consecuencia, declaramos que los citados actos recurridos no afectan al reconocimiento, respeto y protección de los derechos fundamentales de la persona garantizados por los artículos 14 y 28 de la Constitución; con expresa condena en costas a la parte recurrente.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.